



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Catorce de octubre del dos mil veintidós

Radicado 05 837 31 84 001 2022 00016 00

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: LUID ALBERTO GUTIERREZ HRNANDEZ

Demandada: LILIANA DEL CARMEN JIMENES GUERRA

Decisión: Requerimiento

Al apoderado de la parte demandante se requiere para que adecue la notificación a la demandada y se someta a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso e igual a lo normado en la ley 2213 de 2022.

El escrito que le remite a la demanda (personalmente) no llena los requisitos de ley, las advertencias que se le hacen dentro del escrito no vienen al caso, primordialmente respecto a los términos, además, tampoco se remite constancia de haberse entregado y recibido los anexos que el apoderado anuncia.

Se debe tener en cuenta que la prioridad de la notificación debe ser electrónica y la registrada en el proceso; pero si se opta por la notificación personal como aparenta hacerle creer el apoderado al despacho debe estar solemnizada como lo anuncia el artículo 291 del Código General del Proceso, se remite por correo o servicio postal autorizado, la sola firma de haber recibido un documento con datos que no corresponden, además inexactos no se puede tener en cuenta como notificación por conducta concluyente.

Dos observaciones finales el proceso es una Unión Marital de Hecho, segundo los escritos que el apoderado remita a las partes no deben comprometer al despacho; el encabezamiento del escrito con firma del apoderado donde identifica el despacho induce a error y engaño; el estilo se debe cambiar.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 18 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho